



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00538-00.

La colectividad postulante, a través de su gestora adjetiva, ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal, realizado mediante el canal digital reportado respecto del convocado; medio de comunicación en torno al que se acreditó la forma en que fue obtenido.

Sin embargo, **no es factible avalar la referenciada gestión**, en tanto que: *a)* se señaló un horario laboral distinto al que realmente corresponde al presente Distrito Jurisdiccional; y, *b)* se dejó de indicar que el correo digital del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES es el único mecanismo autorizado para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, entre ellos, los escritos de defensa o contradicción, como tampoco se advirtió que la dirección física del Ente Jurisdiccional que se informó, solamente puede utilizarse en casos excepcionales, verbigracia, cuando la persona careciera de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación; tópico que nunca se acreditó en el plenario.

En ese sentido, **la agremiación incoante debe corregir las descritas falencias, ejecutando de modo adecuado el acto en ciernes**. Ello, en el período de 30 días, computados a partir de la publicación de este pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, tendrán que aportarse las probanzas tocantes a cualquier obrar encaminado a satisfacer la carga impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE ENERO DE 2024. SECRETARÍA.
---

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ee3c64598ff81e9b966df15011df1004ee12ffba3d5c82fdb39c3347190b**

Documento generado en 19/01/2024 12:20:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**